



# PARLAMENTO DE CANTABRIA

# BOLETÍN OFICIAL

Año XXIV - VI LEGISLATURA - 9 de junio de 2005 - Número 283 Página 5405

## SUMARIO

Página

### 1. PROYECTO DE LEY

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

- De Estadística de Cantabria  
[6L/1000-0010]

5406

### 4. PROPUUESTAS DE RESOLUCIÓN

#### 4.2. MOCIÓN

Escrito inicial

- Motivos para no remitir la información del gasto realizado en Juvecant 2004, presentada por el Grupo Parlamentario Popular.  
[6L/4200-0028]

5420

**1. PROYECTOS DE LEY**

DE ESTADÍSTICA DE CANTABRIA.

[6L/1000-0010]

Enmiendas al articulado, presentadas por el Grupo Parlamentario Popular.

**PRESIDENCIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria de las enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de Estadística de Cantabria, número 6L/1000-0010, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, admitidas a trámite por la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda en sesión celebrada el 3 de junio de 2005.

Santander, 8 de junio de 2005

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

**ENMIENDA NÚMERO 1****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 1**

De supresión de un párrafo de la Exposición de Motivos.

TEXTO QUE SE PROPONE:

"Desde la entrada en vigor de la mencionada Ley, no se ha aprobado ningún plan estadístico ni ningún programa anual de actuación estadístico, y como consecuencia de lo anterior, ha existido a lo largo de estos años una falta de planificación, y coordinación de la actividad estadística en la Comunidad Autónoma. A parte del nulo desarrollo normativo posterior a la Ley 3/1990 ..."

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 2****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 2**

De modificación del artículo 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La presente Ley tiene por objeto regular la estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en ejercicio de la competencia exclusiva

que establece el artículo 24, apartado 28 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y también las actividades necesarias para llevarla a cabo.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 3****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 3**

De modificación del artículo 3, apartados 1 y 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Son actividades estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria las que proporcionan sobre la realidad geográfico, económica, demográfica, medioambiental, social y cultural de Cantabria; así como cualquier otra materia relacionada con las competencias de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y son declaradas como tales.

2. Corresponde al Parlamento y al Gobierno de Cantabria, la declaración del carácter de estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la presente Ley.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 4****FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR****Enmienda nº 4**

De modificación del artículo 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. La presente Ley regula las estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pudiendo ser declaradas como tales las actividades estadísticas que en el marco de las disposiciones de la presente Ley realicen:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus Sociedades Mercantiles Públicas.

b) Las entidades que integran la Administración Local de Cantabria, así como los entes que dependen de aquéllas.

c) Las Universidades, institutos o centros de investigación universitarios, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y cualquier otra entidad de derecho público, sobre datos que haya que obtener en Cantabria o bien referidos a Cantabria.

2. La presente Ley no será de aplicación a:

a) La actividad estadística para fines estatales a que se refiere el artículo 149.1.31 de la Constitución.

b) Las encuestas de opinión, con independencia de la naturaleza jurídica de quien las realice, y los sondeos electorales.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 5

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 5

De supresión del artículo 5.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 6

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 6

De modificación del artículo 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 7. Instituciones y órganos del Sistema Estadístico de Cantabria.

Las instituciones y los órganos del sistema Estadístico de Cantabria son:

a) El Instituto Cántabro de Estadística (ICANE).

b) Los órganos que tienen atribuidas competencias estadísticas de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, y de las entidades que dependen de aquéllas.

c) Los órganos que tienen atribuidas competencias de estadística oficial de las entidades que integran la Administración Local de Cantabria, y de las entidades que dependen de aquéllas.

d) Los órganos o las dependencias que realizan actividades de estadística oficial sobre datos que hay que obtener en Cantabria o bien referidas a Cantabria de las Universidades, institutos o centros de investigación universitarios, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y cualquier otra entidad de derecho público.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 7

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 7

De modificación del artículo 9.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El Instituto Cántabro de Estadística es el Organismo Autónomo de la Comunidad Autónoma de Cantabria responsable de la coordinación y gestión del Sistema Estadístico de Cantabria, que tiene como fines los siguientes:

a) Planificar, promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública de interés para la regional.

b) Elaborar el Anteproyecto del Plan de Estadística de Cantabria en coordinación con el resto de unidades que forman parte del Sistema Estadístico de Cantabria, para su aprobación mediante Ley del Parlamento de Cantabria.

c) Elaborar el Anteproyecto de los Programas Anuales de Estadística; que remitirá a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de estadística para su tramitación y aprobación por el Gobierno de Cantabria como Decreto.

d) Elaborar informes y estudios económicos; demográficos, sociológicos, medioambientales, sociales y culturales y aquellos otros que tengan fundamento en las estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Recopilar, ordenar, almacenar, y llevar a cabo el tratamiento de la información estadística de interés para la Comunidad Autónoma.

f) Proponer la normalización de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de los datos y presentación de resultados e impulsar su utilización en la actividad estadística de la Comunidad.

g) Promover la coordinación metodológica con las estadísticas de Ayuntamientos, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado, de la Unión Europea y de organismos internacionales.

h) Promover la investigación estadística y la formación y el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

i) Promover la difusión de las estadísticas de Cantabria a través de publicaciones, medios informáticos y las nuevas tecnologías de la información.

j) Mantenerse en contacto con otras unidades administrativas municipales, autonómicas, estatales e internacionales especializadas en materia estadística, promoviendo la coordinación y la colaboración con ellas en la actividad estadística.

k) Establecer y mantener relación con los órganos internacionales, estatales y autonómicos con competencias sobre materia estadística y, si procede, proponer la firma de convenios con los mismos.

l) Velar por la aplicación y el respeto del secreto estadístico.

m) Informar preceptivamente cualquier acuerdo o convenio de contenido estadístico entre cualquier órgano del Gobierno de Cantabria y de otras Administraciones Públicas o entes privados.

n) Cualquier otra función estadística que tenga legalmente asignada.

2. El Instituto Cántabro de Estadística está adscrito a la Consejería competente en materia de estadística.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 8

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 8

De modificación del artículo 10.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 10. Recursos técnicos, personales y económicos.

1. El Instituto Cántabro de Estadística para el desarrollo de sus funciones, y para proteger eficazmente la confidencialidad de los datos, contará con los recursos técnicos, personales y económicos necesarios, y en especial los que se mencionan en los apartados siguientes.

2. Recursos técnicos:

a) Contará con los medios informáticos propios necesarios para la realización de sus funciones, de forma autónoma y continuada y con garantías para preservar el secreto estadístico.

b) Contará con los medios técnicos y las instalaciones adecuadas para el desarrollo de sus funciones y muy especialmente para la protección de la información sometida al secreto estadístico.

3. Recursos personales: Contará con personal especializado en las materias específicas del Instituto. La selección y regulación del mismo será realizada por el propio Instituto de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

4. Recursos económicos. Estarán constituidos por:

a) Las asignaciones procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Las asignaciones procedentes de los Presupuestos de otras entidades públicas.

c) Las aportaciones de cualquier otro organismo o entidad pública o privada.

d) Los productos y rentas de su patrimonio.

e) Los ingresos procedentes de la difusión de sus actividades, de los servicios prestados, de la venta de sus trabajos y publicaciones o de otras actividades de similar naturaleza.

f) Cualquier otro recurso que pudiera corresponderle o serle atribuido.

4. El Instituto queda sometido a la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 9

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 9

De adición del artículo 11.

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Son funciones del Consejo Cántabro de Estadística:

(...)

f) Una vez aprobado el Programa anual de Estadística según lo establecido en el artículo 41 de la presente Ley, el Consejo de Estadística de Cantabria realizará el seguimiento del mismo durante su ejecución y emitirá una valoración sobre el resultado de dicho Programa Anual en los tres meses siguientes a su finalización.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 10

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 10

De modificación del artículo 11.2, apartados a), b) y e).

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Son funciones del Consejo Cántabro de Estadística:

**ENMIENDA NÚMERO 13**

a) Emitir informe preceptivo sobre el anteproyecto del Plan de Estadística de Cantabria y sobre los proyectos de los Programas Anuales de Estadística. Dichos informes serán evacuados en un plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su remisión por el Instituto Cántabro de Estadística.

b) Realizar recomendaciones sobre la difusión de la estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las relaciones entre las unidades estadísticas e informantes, y, en especial, sobre la aplicación práctica del secreto estadístico.

(...)

e) Informar los proyectos de Decreto del Gobierno de Cantabria relacionados con la materia regulada en esta Ley, y, en especial, al que se refiere el Artículo 19 de la presente Ley, sobre la homogeneización de la actividad estadística.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 11**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 11**

De adición del artículo 12.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El Consejo Cántabro de Estadística estará compuesto por:

(...)

II) Un representante de cada Grupo Parlamentario del Parlamento de Cantabria.

2. El Consejo Cántabro de Estadística se reunirá al menos dos veces al año.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 12**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 12**

De modificación del artículo 12 a)

TEXTO QUE SE PROPONE:

a) El Presidente; que será el Titular de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de estadística.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 13**

De modificación del artículo 14, apartados 1, 2, 4, 6 y 7.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los órganos con atribuciones estadísticas de las Consejerías del Gobierno de Cantabria y de las entidades que dependen de aquellos realizarán las actividades estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria que se les encarguen, de obtención, recopilación, elaboración y ordenación sistemática de datos, y de conservación, almacenamiento, publicación y difusión de resultados, garantizando el secreto estadístico.

2. Estos órganos y entidades están obligados a suministrar al Instituto Cántabro de Estadística, antes del inicio de cada proyecto estadístico, una información precisa sobre los objetivos y la metodología del proyecto.

(...)

4. Estos órganos y entidades están obligados también a suministrar al Instituto Cántabro de Estadística, los resultados de las actividades estadísticas.

(...)

6. El Instituto Cántabro de Estadística está obligado a prestar a estos órganos y entidades asistencia técnica en materia estadística.

7. Las Consejerías del Gobierno de Cantabria, y las entidades que dependen de aquéllas pueden establecer convenios de colaboración con el Instituto Cántabro de Estadística para el intercambio de información estadística y para la profundización de sus relaciones.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 14**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 14**

De modificación del artículo 14. Título del artículo y apartado 1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15. De otras entidades con atribuciones estadísticas.

1. Las entidades que integran la Administración Local de Cantabria así como los entes que de ellas dependan, las universidades, los institutos o centros de investigación universitarios, las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y otras entidades de

derecho público que, en el marco de las competencias respectivas, deseen realizar estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el territorio de Cantabria se dirigirán al Instituto Cántabro de Estadística, identificando el órgano, la dependencia o la entidad que realizará la actividad y presentando un proyecto de la actividad estadística, con una descripción precisa de los objetivos y la metodología del proyecto.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 15**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### **Enmienda nº 15**

De adición al Capítulo V. De las Relaciones con la Administración Local en materia de estadística.

TEXTO QUE SE PROPONE:

CAPÍTULO V. DE LAS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN MATERIA DE ESTADÍSTICA

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 16**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### **Enmienda nº 16**

De adición al artículo 15 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 15 bis. Las relaciones con la Administración Local en materia de estadística.

1. Compete a las entidades locales el desarrollo de la actividad estadística relativa a su propio ámbito territorial y competencial.

2. Las entidades locales podrán participar, en el ámbito de sus competencias, en la elaboración y difusión de estadísticas públicas de interés para la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Las entidades locales y entidades de ellas dependientes, podrán solicitar la inclusión de estadísticas de su interés en el Anteproyecto del Plan Estadístico y en los Programas Anuales de Estadísticas. La solicitud irá acompañada de una memoria explicativa del interés público, sus características técnicas, memoria económica, propuesta de financiación y unidad encargada de su realización.

En este caso, la actividad estadística local se ajustará a las correspondientes normas técnicas de la Administración autonómica con el fin de lograr la

comparación de sus datos y facilitar la agregación de los mismos a nivel autonómico y estatal.

4. En el caso de estadísticas no incluidas en planes o programas anuales de estadística, las entidades locales y entidades de ellas dependientes que las realicen podrán dar traslado al Instituto Cántabro de Estadística de todos los resultados obtenidos en relación a las mismas.

5. Las entidades locales podrán designar una unidad dedicada en exclusiva a la actividad estadística como órgano estadístico propio. Este órgano deberá ser sujeto del secreto estadístico en los términos establecidos en esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 17**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### **Enmienda nº 17**

De modificación del artículo 16.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La actividad estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria se regirá, con carácter general, por los principios de transparencia, proporcionalidad y especialidad, homogeneidad y comparabilidad, objetividad y corrección técnica, respeto a la intimidad, utilización prioritaria de registros administrativos y cooperación entre las Administraciones Públicas.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### **ENMIENDA NÚMERO 18**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### **Enmienda nº 18**

De modificación del artículo 19.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 19. De la homogeneización y comparabilidad.

1. Para la realización de estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria los órganos estadísticos utilizarán sistemas normalizados de conceptos, definiciones, unidades estadísticas y territoriales, clasificaciones, nomenclaturas y códigos que garanticen la comparación, la integración y en análisis de los datos y los resultados obtenidos. Asimismo procurarán homogeneizar los instrumentos estadísticos con los empleados por los servicios estadísticos del Estado, otras Comunidades

Autónomas u organismos nacionales o internacionales, con el fin de permitir un mejor aprovechamiento y utilización general de los datos estadísticos.

2. El Instituto Cántabro de Estadística elaborará y propondrán las normas técnicas por las cuales se registrarán las Estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Estas normas serán aprobadas por decreto del Gobierno a propuesta del Titular de la Consejería competente en materia de estadística, y serán compatibles con las establecidas por la Administración General del Estado, a efectos de homogeneidad y comparación de datos.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 19

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 19

De modificación del artículo 20.1.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Las estadísticas deberán ser elaboradas con criterios objetivos e independientes, y de conformidad con métodos que aseguren su corrección técnica. La elección de las fuentes, los métodos y los procedimientos se realizará con criterios científico técnicos.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 20

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 20

De modificación del artículo 21.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria se llevarán a cabo con absoluto respeto a los derechos constitucionales al honor y a la intimidad personal y familiar.

2. En todo caso, serán de aportación estrictamente voluntaria los datos personales y cualquier otro cuando sean susceptibles de revelar el origen étnico, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o ideológicas, la afiliación sindical, la salud y la vida sexual y, en general, cuantas circunstancias puedan afectar a la intimidad personal o familiar. Esta clase de datos sólo podrán recogerse previo consentimiento expreso de los interesados, y tras ser advertidos éstos de su derecho a no prestar dicha información.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 21

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 21

De adición al artículo 22 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 22 bis. De la cooperación entre las Administraciones Públicas

Para lograr una mayor eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos en la actividad estadística, el Gobierno de Cantabria, dentro del marco de sus competencias, fomentará y favorecerá la cooperación, mediante la firma de convenios y acuerdos, o mediante los demás instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, con las Entidades Locales, con la Administración General del Estado, con las Administraciones de otras Comunidades Autónomas, con la Unión Europea y con los organismos internacionales en todos los niveles de la actividad estadística.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 22

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 22

De modificación del artículo 25.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los resultados básicos de las estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria se harán públicos mediante publicaciones u otros vehículos de amplio alcance de soporte de información y serán accesibles para todas las personas interesadas previo pago de las tarifas que al efecto se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 23

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 23

De adición. División del Capítulo II del Título III.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se propone dividir el Capítulo II del Título III en dos secciones: la primera, relativa a la difusión, publicidad de los resultados y conservación de la

información (artículos 23 a 27 bis); y la segunda, referida al secreto estadístico (artículos 28 a 35).

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 24

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

Enmienda nº 24

De modificación del artículo 26.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Los resultados específicos de las estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las posibles explotaciones específicas de estos resultados son accesibles para las personas interesadas de manera limitada, según la disponibilidad de recursos del órgano que gestione los resultados, que ponderará la satisfacción de las demandas en función del interés público de la finalidad a que se destinen, previo pago de las tarifas que al efecto se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 25

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 25

De adición al artículo 27 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 27 bis. Conservación de la Información.

1. El Sistema Estadístico de Cantabria custodiará y conservará la información obtenida, al menos en soporte informático y estará sujeta al secreto estadístico; según lo establecido en la presente Ley; aún cuando se hubiesen hecho públicos los resultados.

2. Podrá destruirse cualquier información que no se considere necesario conservar previo informe del Consejo Cántabro de Estadística.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 26

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 26

De adición del artículo 28.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 28

... la información".

La obligación de guardar el secreto estadístico se inicia desde el momento en que se obtenga la información por él amparada.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 27

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 27

De modificación del artículo 36.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Es obligatorio suministrar la información necesaria para elaborar las estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria en los términos establecidos en el presente capítulo de la Ley.

2. Serán estadísticas de respuesta obligatoria las que se determinen así expresamente en el Plan de Estadística de Cantabria, en los Programas Anuales de Estadística y aquellas que, aun no estando incluidas en el Plan o Programa, hayan sido aprobadas por Decreto y calificadas como tales.

2. Serán también estadísticas de respuesta obligatoria las realizadas para fines estatales, declaradas de respuesta obligatoria según la legislación correspondiente, sobre las que la Comunidad Autónoma de Cantabria suscriba acuerdos o convenios de colaboración con la Administración General del Estado.

4. No estará sometida a la obligatoriedad de colaboración la obtención de datos a los que se refieren los artículos 16.2 y 18.1 de la Constitución Española. En estos casos la colaboración será siempre voluntaria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 28

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 28

De modificación del artículo 37.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Están obligadas a suministrar información a la unidad que lleve a cabo las actividades estadísticas todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan residencia, domicilio o ejerzan alguna actividad en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Esta obligación



podrá extenderse a actividades que se desarrollen fuera de Cantabria, cuando sea adecuado a la finalidad de la estadística y así estuviera previsto en sus normas reguladoras.

2. La obligación de suministrar información se extiende a todas las personas físicas o jurídicas y también a todas las administraciones públicas que han obtenido información objeto de estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 29

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 29

De modificación del artículo 38.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La información que se solicite para elaborar estadísticas de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria se satisfará de manera completa y verídica, dentro de los plazos establecidos, respetando los formatos y las indicaciones que se establezcan sobre el soporte de la información, y garantizará la protección de los datos protegidos en el marco de la legislación vigente.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 30

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 30

De modificación del artículo 40.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El plan estadístico de Cantabria es el instrumento de ordenación y de planificación de la estadística de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las actividades estadísticas incluidas en el plan estadístico de Cantabria se considerarán de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de esta Ley.

3. El plan estadístico de Cantabria se aprobará mediante Ley del Parlamento de Cantabria. Su vigencia será de cuatro años, salvo que la Ley de aprobación establezca otro distinto, quedando en todo caso prorrogado hasta la entrada en vigor del nuevo Plan, con la excepción de los censos y otras operaciones que deban excluirse en virtud de los plazos o periodos establecidos en el Plan prorrogado para su inicio o finalización.

4. El plan estadístico de Cantabria deberá contener, como mínimo, los contenidos siguientes:

a) La determinación de los objetivos generales del plan estadístico y de los específicos de las actividades estadísticas que prevé.

b) La descripción general de su contenido: características técnicas, periodicidad, la obligatoriedad, en su caso, de colaborar y la protección que le dispensa el secreto estadístico.

c) Los criterios y las prioridades para ejecutar el plan estadístico.

d) Las unidades o servicios que realizarán las actividades estadísticas.

e) La colaboración institucional.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 31

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 31

De modificación del artículo 41.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Los Programas Anuales de Estadística definen las actuaciones en esta materia, a desarrollar cada año, tomando como referencia el Plan de Estadística de Cantabria vigente.

2. La inclusión de una actividad estadística en el Programa Anual determina su declaración como de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. El Programa Anual será aprobado por Decreto del Gobierno de Cantabria a propuesta de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de estadística. El Anteproyecto del Programa Anual será elaborado por el Instituto Cantabro de Estadística, que lo remitirá a la Consejería competente para su tramitación.

4. Cada Programa Anual debe contener, al menos, las siguientes especificaciones:

a) Su adecuación al Plan de Estadística de Cantabria.

b) Las operaciones estadísticas en curso y las que se iniciarán durante su periodo de vigencia con la indicación de:

El enunciado de sus fines y la descripción general de su contenido: características técnicas, periodicidad, la obligatoriedad, en su caso, de colaborar y la protección que le dispensa el secreto estadístico.

Las operaciones estadísticas, en su caso, derivadas de acuerdos o convenios de colaboración

entre la Comunidad Autónoma de Cantabria y otras Administraciones u Organismos.

El ámbito territorial para el que se ofrecerá la información en cada operación estadística.

El coste estimado de las operaciones.

5. El Programa Anual de Estadística tendrá reflejo en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que habilitará los recursos necesarios para la ejecución del Programa Anual correspondiente en cada ejercicio.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 32

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 32

De modificación del artículo 42.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Por razones de urgencia el Gobierno de Cantabria, por decreto, a propuesta de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de estadística, podrá aprobar la realización de estadísticas no incluidas en el Plan estadístico de Cantabria o que incluidas en éste no se incluyeron en los Programas Anuales de Estadística, siempre que cuente con consignación presupuestaria y especificando los objetivos, ámbito, forma y los órganos u organismos que han de elaborarlas.

2. En estos casos, el Gobierno dará cuenta al Parlamento de las razones que justifican la aprobación de estos Decretos y de su contenido.

3. Las estadísticas a las que se refiere el presente artículo se considerarán de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 33

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 33

De modificación del artículo 43.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Ley constituye infracción administrativa en materia de estadística en la Comunidad Autónoma de Cantabria. El incumplimiento de una obligación contenida en la presente Ley que no esté específicamente tipificada en la misma como infracción grave o muy grave, tendrá la consideración de infracción leve.

2. Se consideran responsables de las infracciones reguladas en esta Ley las personas físicas o jurídicas a quienes resulte imputable la acción u omisión constitutiva de la infracción. Las personas jurídicas responderán del pago de las sanciones impuestas como consecuencia de las infracciones cometidas por sus órganos, empleados o agentes.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 34

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 34

De modificación del artículo 44, apartados 3 y 4.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3. Se considerarán infracciones graves:

a) Las establecidas en los apartados a) y b) del número anterior, siempre que el perjuicio que causen sea grave.

b) La reincidencia en la Comisión de infracciones leves.

4. Se considerarán infracciones muy graves:

a) No suministrar la información obligatoria formalmente requerida o suministrar datos inexactos, incompletos o de forma distinta a la establecida, cuando estos hechos den lugar a un perjuicio grave y el infractor haya actuado con intención de causar dicho perjuicio.

b) La reincidencia en la Comisión de infracciones graves.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 35

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 35

De modificación del artículo 45.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las infracciones imputables a unidades que realizan actividad estadística regulada por la presente Ley y las cometidas por su personal o por las personas físicas o jurídicas que colaboren con aquellos en virtud de acuerdos, convenios o contratos, podrán ser leves, graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones leves:

a) La incorrección con los informantes.

b) El descuido o negligencia en el cumplimiento de las funciones estadísticas.

c) La falta de comunicación o comunicación incompleta de las normas que han de observarse en la cumplimentación de los cuestionarios, o de los documentos de similar naturaleza, y de las sanciones que legalmente podrán imponerse por su incumplimiento.

3. Se consideran infracciones graves:

a) Negarse a exhibir el documento acreditativo de su condición de agente estadístico al informante que lo solicite.

b) El incumplimiento de las normas técnicas aprobadas en materia de estadística.

c) La reincidencia en la comisión de infracciones leves.

3. Se consideran infracciones muy graves:

a) Difundir o comunicar a personas no autorizadas datos amparados por el secreto estadístico.

b) Exigir información para la elaboración de estadísticas sin la existencia de las correspondientes normas reguladoras.

c) La utilización para finalidades distintas de las propiamente estadísticas de datos obtenidos directamente por las unidades estadísticas.

d) Dar publicidad a resultados sin que se hayan hecho públicos oficialmente o sin la autorización pertinente del Instituto Cántabro de Estadística.

e) La reincidencia en la comisión de infracciones graves.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 36

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 36

De adición al artículo 45 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo 45 bis. Reincidencia:

A los efectos de esta Ley, se entiende por reincidencia la comisión en el término de un año de una infracción que tenga la misma calificación que la que motivó la sanción. En este supuesto, se requiere que la primera resolución sancionadora hubiese adquirido firmeza en vía administrativa.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 37

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 37

De modificación del artículo 46.2

TEXTO QUE SE PROPONE:

2. Cuando el infractor haya obtenido un beneficio económico evaluable y concreto mediante la comisión de las infracciones citadas, superior al tope máximo indicado en el apartado anterior de este artículo, podrá sancionarse con multa de hasta el doble del beneficio obtenido.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 38

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 38

De supresión del artículo 47.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 39

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 39

De modificación del artículo 48.

TEXTO QUE SE PROPONE:

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán objeto de sanción administrativa, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con la legislación y disposiciones reglamentarias reguladoras de la potestad sancionadora, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otro orden que puedan concurrir.

2. Las infracciones calificadas como leves y graves serán sancionadas por el Consejero competente en materia de estadística. Las calificadas como muy graves serán impuestas por el Gobierno de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

#### ENMIENDA NÚMERO 40

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

##### Enmienda nº 40

**ENMIENDA NÚMERO 44**

De adición de la Disposición Derogatoria Apartado 3 bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

3 bis. El Decreto 3/2005, de 13 de enero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Cántabro de Estadística.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 41**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 41**

De modificación de la Disposición Final Cuarta.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Se autoriza al Gobierno de Cantabria para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 42**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 42**

De adición a la Disposición Final Cuarta Bis.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Como anexo de la presente Ley se aprueban los Estatutos del Instituto Cántabro de Estadística.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**ENMIENDA NÚMERO 43**

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 43**

De modificación de la Disposición Final Cuarta Bis 2.

TEXTO QUE SE PROPONE:

La presente Ley entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

**FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**

**Enmienda nº 44**

De adición al Anexo. Estatutos del Instituto Cántabro de Estadística.

TEXTO QUE SE PROPONE:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA

Por la Ley de Cantabria 13/1998, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se creó el Instituto Cántabro de Estadística (ICANE), como Organismo Autónomo Administrativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo sus Estatutos aprobados posteriormente por Decreto 51/1999, de 7 de mayo.

Con la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Cantabria 7/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, se modifica sustancialmente la estructura orgánica del ICANE, al suprimirse la Comisión Ejecutiva y configurando al Director I como Organismo Superior del Instituto, cuyas competencias, funciones y aquellos extremos necesarios para el desempeño del cargo se determinarán reglamentariamente.

Por otro lado, la producción y difusión estadística constituye una de las actividades más importantes del Instituto. Es de sobra conocida la importancia que para muchos campos de la actividad científica, cultural, empresarial, etc. tiene el conocimiento de los datos de orden económico, social y demográfico aportados por la estadística pública. Para ello, se dispone de dos pilares fundamentales, a saber: el Plan de Estadística de Cantabria, como instrumento ordenador de la actividad estadística de la Comunidad Autónoma durante un período de tiempo, y los Programas Estadísticos Anuales, que son el instrumento de desarrollo y ejecución del Plan durante los años de vigencia de éste.

Además, destacan como cometidos del Instituto la elaboración y mantenimiento de sistemas integrados de estadísticas demográficas y sociales, de cuentas económicas y de indicadores sociales y económicos; la preparación de anteproyectos de Ley y proyectos de disposiciones administrativas que se refieran a su actividad estadística, así como el establecimiento de las bases del Banco de Datos Estadísticos, para lo cual el Instituto dispone de una página Web para su consulta por los usuarios de la estadística pública.

Se hace preciso aprobar por el Parlamento de Cantabria los Estatutos del ICANE, a fin de, por un lado, adaptarlos a las modificaciones legales introducidas, y, por otro, configurar una estructura organizativa y funcional, en la que se reflejen los necesarios criterios de modernización que el Instituto requiere.

## CAPÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1. Naturaleza, régimen jurídico y sede.

1. El Instituto Cántabro de Estadística, en adelante el Instituto, se configura como un Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Consejería con competencias en materia estadística. El Instituto tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El Instituto se regirá por lo dispuesto en la Ley de Estadística de Cantabria, sus disposiciones de desarrollo, los presentes Estatutos y demás disposiciones generales que le sean de aplicación.

3. La sede del Instituto se establece en el municipio de Santander.

## Artículo 2. Competencias.

1. El Instituto ejercerá las siguientes competencias:

a) Elaborar el anteproyecto del Plan de Estadística de Cantabria y los proyectos de Programas Anuales de Estadística, con la colaboración de las restantes unidades del sistema estadístico de Cantabria.

b) Respecto a las estadísticas incluidas en el Plan de Estadística de Cantabria y en los Programas Anuales de Estadística:

- Dirección y Coordinación de la actuación estadística.

- Aprobación del proyecto técnico de cada operación.

- Publicación y difusión de los resultados estadísticos que se obtengan, salvo que se determine otra cosa en los Programas Anuales de Estadística, haciendo constar explícitamente, en su caso, la participación de órganos o Entes distintos al Instituto.

- Anuncio de la existencia de dichos resultados en el BOC.

- Emisión de informe preceptivo, previo a la firma de cualquier Acuerdo o Convenio de contenido estadístico con otras Administraciones.

c) Proponer la normalización de conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de datos y la presentación de resultados, impulsar su utilización en la actividad estadística de Cantabria y promover, en el marco de las competencias de esta Ley, la coordinación metodológica con la actividad estadística de las unidades de estadística de los entes locales, de otras Comunidades Autónomas, de la Administración General del Estado, de la Unión Europea y de organismos internacionales, así como velar por el cumplimiento de las normas técnicas y metodologías que se aprueben en las operaciones estadísticas, y por

el cumplimiento de las condiciones que garantizan el secreto estadístico.

d) Elaboración de aquellas estadísticas o fases de las mismas que le sean encomendadas.

e) Representación oficial del Gobierno de Cantabria en materia estadística y canalización de todas las relaciones de los integrantes del sistema estadístico de Cantabria con el Instituto Nacional de Estadística, los Institutos de las Comunidades Autónomas y, en su caso, los Institutos Internacionales de Estadística.

f) Coordinación de las relaciones estadísticas y del suministro de información de cada uno de los integrantes del sistema estadístico de Cantabria con otros organismos que no forman parte de dicho Sistema. A tal fin, aquellos comunicarán al Instituto Cántabro de Estadística (ICANE) tales relaciones y facilitarán una copia de la información que suministren, en la forma que reglamentariamente se determine.

g) Elaborar los requisitos y normas técnicas a utilizar en áreas de formación, conservación y actualización de archivos, registros, directorios y otras áreas administrativas, cuando éstos constituyan fuentes de información estadística, que realicen las diferentes Consejerías, organismos, entidades y empresas públicas, así como la realización de los trabajos necesarios para crear y mantener actualizados los marcos y parámetros básicos de información sobre población, vivienda, actividades económicas y situación social.

h) Promover, gestionar y centralizar la creación y mantenimiento de bancos de datos de carácter estadístico.

i) Armonización, integración y coordinación de la actividad estadística que realicen los órganos y Entes contemplados en el sistema estadístico de Cantabria y la elaboración de los criterios de homogeneización de aquella con los de otras organizaciones estadísticas dentro y fuera del Estado, a efectos de comparabilidad de resultados. En particular, el Instituto Cántabro de Estadística, examinará y aprobará los cuestionarios estadísticos a utilizar por los integrantes del sistema estadístico y mantendrá, con carácter público, un Registro Central de aquellos. Igualmente, los órganos y Entes de las Administraciones Públicas no integrantes de la Administración General o Institucional del Estado ubicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirán al Instituto ejemplares documentados de los formularios administrativos que utilicen.

j) Informar preceptivamente todo proyecto que promueva o en el que participe la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y que tenga por objetivo la realización de actividad estadística.

k) Elaboración y actualización de los Ficheros - Directorios de cualquier tipo, a utilizar por los órganos y Entes en la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo obligatoria la participación de estos en la elaboración y actualización de los Ficheros - Directorios de su ámbito sectorial.

l) Fomento de la formación y especialización del personal estadístico, a efectos de homogeneización de las metodologías de los trabajos estadísticos.

m) Realizar investigaciones para contrastar la objetividad y corrección técnica de la metodología en las actividades estadísticas.

n) La creación, mantenimiento y prestación de un servicio de documentación bibliográfico-estadístico de ámbito socioeconómico.

o) Iniciar e instruir expedientes sancionadores en las materias reguladas en la Ley de Estadística de Cantabria

p) Las que no hayan sido expresamente conferidas a los demás integrantes del sistema estadístico de Cantabria.

q) Las que le atribuyen otros preceptos legales.

2. En el ejercicio de sus competencias, el Instituto podrá convocar y otorgar becas, ayudas y otras medidas de fomento, destinadas a favorecer la investigación, la docencia, la difusión y el conocimiento de la actividad y la producción estadística de la Administración Pública del Gobierno de Cantabria.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DEL INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA

#### Artículo 3. Órganos.

1. La Dirección es el órgano superior del Instituto.

2. Para la prestación de sus servicios y la adecuada realización de sus actividades, el Instituto podrá disponer el establecimiento de oficinas estadísticas territoriales, con los ámbitos que en cada caso se determinen.

3. Los restantes órganos y unidades del Instituto, estarán adscritas orgánica y funcionalmente a la Dirección.

#### Artículo 4. El Director.

1. El Director es el órgano superior del Instituto que tendrá a su cargo la dirección y gestión del mismo, con las funciones que se le atribuyen en el presente Estatuto.

2. El Director del Instituto será nombrado y, en su caso, cesado por el Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda.

3. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Director del Instituto, y mediante Resolución del Titular de la Consejería con competencias en materia estadística, las funciones atribuidas al mismo serán ejercidas, en el supuesto de que no hayan sido delegadas antes de producirse tal situación y mientras dure la misma, por los responsables de los órganos previstos en el artículo 5 y en el orden establecido en el mismo.

#### Artículo 5. Las Áreas Técnicas.

1. Del Director del Instituto dependen las siguientes Áreas Técnicas:

a) El Área Técnica de informática y difusión.

b) El Área Técnica de estadísticas económicas.

c) El Área Técnica de estadísticas socio-demográficas.

d) El Área Técnica administrativa de asuntos generales.

2. Con carácter general, corresponde a las Áreas Técnicas:

a) La programación, impulso, dirección, coordinación y control de las actividades de las Áreas Técnicas, de acuerdo con las directrices que fije el Director del Instituto.

b) La dirección y coordinación de los medios materiales, económicos y humanos asignados al Área Técnica.

3. La estructura orgánica de las Áreas Técnicas previstas en el párrafo primero, así como las de las unidades técnicas inferiores a los anteriores, se establecerán mediante Decreto del Gobierno de Cantabria.

## CAPÍTULO TERCERO

### DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

#### Artículo 6. Competencias del Director del Instituto.

1. Corresponde al Director del Instituto el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La representación legal y extrajudicial del Instituto.

b) La dirección administrativa y el impulso, dirección y coordinación de las actividades del Instituto.

c) El ejercicio de las competencias que en materia de personal atribuye a cada Organismo Autónomo el artículo 81 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) El impulso, la dirección y la coordinación de las actividades relacionadas con la formación del personal estadístico.

e) La propuesta, para su posterior aprobación por la Consejería con competencias en materia de estadística, del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto.

f) La autorización de los gastos y la ordenación de los pagos del Instituto.

g) El ejercicio de las facultades correspondien-

tes al órgano de contratación, tanto para contratos administrativos como para contratos patrimoniales y demás contratos privados.

h) La suscripción de convenios y acuerdos, en el marco de las normas generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

i) La representación oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia estadística.

j) La elaboración de los Anteproyectos de los Planes y de los Proyectos de los Programas Estadísticos.

k) El impulso y dirección de las relaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia estadística con los Institutos y Organizaciones Internacionales, Estatales y Autonómicas de Estadística.

l) Establecer los criterios de coordinación y de distribución de los recursos asignados al Instituto para la actividad estadística en el conjunto de la Comunidad Autónoma.

m) La incoación de expedientes sancionadores y el ejercicio de la potestad sancionadora para infracciones de todo tipo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Estadística de Cantabria.

n) Todas aquellas funciones que, relacionadas con las anteriores, sean precisas para el desarrollo de los fines y actividades del Instituto.

2. Las competencias y funciones del Director del Instituto podrán ser delegadas en los responsables de los órganos previstos en el artículo 5, con sujeción a los requisitos y procedimiento señalados en el artículo 44 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### Artículo 7. Competencias de las Áreas Técnicas.

1. Al área de informática y difusión, además de las señaladas en el artículo 5.2 de los presentes Estatutos, le corresponden las siguientes funciones específicas:

a) La investigación y el desarrollo de nuevas metodologías de aplicación a la actividad del Instituto, dando prioridad a la participación en proyectos europeos o internacionales de esta naturaleza.

b) El diseño, desarrollo, mantenimiento e implantación de los sistemas de información y de telecomunicaciones del Instituto, elaborando para ello los correspondientes Planes de Sistemas y proponiendo los estándares a emplear en el Instituto en estas materias.

c) La investigación de productos informáticos y de telecomunicaciones existentes en el mercado, cara a su posible utilización en la actividad del Instituto.

d) La realización de actividades de marketing estadístico y de prospección de mercado, así como de estudios de satisfacción de usuarios, y la propuesta

de realización de estudios, análisis u operaciones estadísticas que permitan cubrir las necesidades de información que se detecten.

e) El establecimiento, siguiendo las directrices de la Dirección, de la política de difusión del Instituto, materializando los correspondientes productos de difusión y manteniendo y mejorando los contenidos del servidor Internet del Instituto.

f) El diseño, desarrollo, mantenimiento e implantación del Banco de Datos Estadísticos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) La dirección de la unidad de información del Instituto.

h) La propuesta y, en su caso, elaboración de productos de difusión de carácter recopilatorio.

i) La canalización de las peticiones externas de información y de las solicitudes de asistencias técnicas que se formulen al Instituto, y la atención de aquéllas que correspondan al Área Técnica.

j) El inventario y catalogación de las fuentes de información externas de origen estadístico o de aquéllas de origen administrativo que sean susceptibles de utilización estadística.

k) La elaboración y mantenimiento del Registro de Cuestionarios Estadísticos.

2. A las Áreas Técnicas de estadísticas económicas y socio-demográficas, además de las señaladas en el artículo 5.2 del presente Decreto, y dentro de sus respectivos ámbitos materiales de competencia, le corresponden las siguientes funciones específicas:

a) La propuesta, diseño y desarrollo de la producción estadística de los Planes y Programas asignados a las Áreas Técnicas.

b) La sistematización e implementación de procesos de mejora y de calidad de la producción estadística.

c) La elaboración y promoción de estudios y análisis en base a la información estadística.

d) La colaboración con la Dirección del Instituto en el fomento y promoción de las relaciones con Instituciones y Organismos estadísticos con el fin de impulsar actuaciones coordinadas en los aspectos técnicos de la metodología de estadísticas económicas y socio-demográficas.

e) La coordinación de los trabajos de campo: recogida de información, establecimiento de los controles de calidad, alta inspección y formación de los agentes entrevistadores, depuradores, codificadores e inspectores.

f) El diseño, implementación, elaboración y mantenimiento de los Ficheros-Directorios.

g) El diseño, elaboración y mantenimiento de sistemas integrados de estadísticas e indicadores

económicos y socio-demográficos y cuentas económicas, tanto de carácter coyuntural como estructural.

h) La coordinación y asesoramiento en relación con los aspectos técnicos de la metodología de estadísticas económicas y socio-demográficas.

i) La elaboración de los proyectos técnicos de las estadísticas asignadas al área.

j) La atención de las peticiones externas y de las asistencias técnicas que correspondan al área.

k) La supervisión de los proyectos técnicos de cada operación estadística incluida en el Plan de Estadística de Cantabria y en los Programas Estadísticos Anuales y la realización de auditorías de carácter técnico.

l) El establecimiento de procedimientos de calidad en las diferentes fases de las operaciones estadísticas

m) La colaboración con la Dirección en la coordinación de las relaciones del Instituto con las organizaciones estadísticas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, del Estado e internacionales, así como con las Universidades, medios de comunicación, agentes económicos y sociales, usuarios y clientes del Instituto.

Artículo 8. Competencias del Área Técnica Administrativa de Asuntos Generales.

A la unidad administrativa de asuntos generales le corresponde hacerse cargo de los servicios generales del Instituto y, en especial, la preparación y gestión presupuestaria, el registro y archivo de documentación, el control de personal, el mantenimiento de las instalaciones y el material.

MOTIVACIÓN:

Es necesario.

-----

#### **4. PROPUUESTAS DE RESOLUCIÓN**

##### **4.2. MOCIONES.**

MOTIVOS PARA NO REMITIR LA INFORMACIÓN DEL GASTO REALIZADO EN JUVECANT 2004.

[6L/4200-0028]

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

ESCRITO INICIAL.

##### **PRESIDENCIA**

En cumplimiento de lo dispuesto en Resolución de la Presidencia del Parlamento de Cantabria, de 10 de noviembre de 2000 (publicada en el BOPCA nº 388, de 16.11.2000), sobre presentación de moción subsiguiente a interpelación a

que se refiere el artículo 151 del Reglamento, en relación con el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Popular como moción subsiguiente a la interpelación Nº 6L/4100-0034, relativa a motivos para no remitir la información del gasto realizado en Juvecant 2004, resuelvo calificar y admitir a trámite ante el Pleno la moción de referencia, Nº 6L/4200-0028, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria e incluirla en el orden del día de la sesión plenaria convocada para el 13 de junio de 2005, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento y en la citada Resolución de la Presidencia de 10 de noviembre de 2000.

Podrán presentarse enmiendas hasta las catorce horas del día anterior a la sesión en que ha de debatirse.

De la presente Resolución se dará cuenta a la Junta de Portavoces y a la Mesa del Parlamento para su ratificación, en la primera sesión que estos órganos celebren.



Se ordena la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento de la Cámara.

Santander, 8 de junio de 2005

El Presidente del Parlamento de Cantabria,

Fdo.: Miguel Ángel Palacio García.

[6L/4200-0028]

"A LA MESA DEL PARLAMENTO DE CANTABRIA.

El Grupo Parlamentario Popular, en virtud del presente escrito y de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción, subsiguiente a la interpelación N° 34, relativa a motivos para no remitir la información del gasto realizado en Juvecant 2004.

El Parlamento de Cantabria insta al Gobierno Regional a remitir a esta Cámara copia de todos los expedientes administrativos completos obrantes en cualquier departamento tanto de la Administración General como de la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan relación con Juvecant 2004.

Santander, a 7 de junio de 2005

Fdo.: Francisco J. Rodríguez Argüeso.  
Portavoz del Grupo Parlamentario Popular."

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*